

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la sociedad demandada EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S. solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandantes ELECTRICOS ASOCIADOS S.T. S.A.S. y ALIRIO ESTUPIÑAN VARGAS, por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho, mediante auto del 04 de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. resulta procedente la solicitud de ejecución por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho en auto del 04 de marzo de 2022.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; con fundamento en ello y acorde a lo consagrado en el art. 365 ibidem, puesto que la condena en costas en primera instancia se realizó a favor de las sociedades demandadas, dicha condena se dividirá a prorrata entre dichas sociedades; así como se corregirá el porcentaje de los intereses legales sobre el valor de dichas costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S. y en contra ELECTRICOS ASOCIADOS S.T. S.A.S. y ALIRIO ESTUPIÑAN VARGAS.

SEGUNDO: ORDENAR a ELECTRICOS ASOCIADOS S.T. S.A.S. y ALIRIO ESTUPIÑAN VARGAS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la sociedad EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 04 de marzo de 2022 la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 14 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de costas de segunda instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 04 de marzo de 2022 la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 14 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto

RAD. 147/2018 EJECUTIVO POR COSTAS

que liquida y aprueba las costas, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750bd44e754f1890bb6521e51d736aee667770f2cd82fc2bd1931b3d31d2c24a**

Documento generado en 06/04/2022 10:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>